

310.28
Exp No. 0647 de septiembre 18 de 2017
INFRACCIÓN

Nº-0812

RESOLUCIÓN No.

28 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección técnica y ocular a la E.D.S Servicentro Hernández, el día 14 de junio de 2017, generándose el informe de visita del 23 de junio de 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

1. *La EDS se encontraba operando en condiciones normales, prestando sus servicios rutinarios.*
2. *La EDS Servicentro Hernández se encuentra conectada al sistema de alcantarillado municipal.*
3. *La EDS cuenta con un sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas consistente en trampa de grasa, cuyo vertimiento final es direccionado al alcantarillado.*
4. *Haciendo referencia al diseño del sistema trampa grasa de la EDS, las cubiertas deben estar elaboradas y diseñadas de tal forma que permita el fácil acceso e inspección visual.*
5. *La EDS no cuenta con caracterización fisicoquímica de sus vertimientos.*
6. *No se aportaron soportes que indiquen el nombre del gestor encargado del tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados de la limpieza de la trampa de grasa y tanques de almacenamiento de la EDS. Es importante señalar, que la EDS debe contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, incluyendo la aprobación del plan de contingencia por la autoridad ambiental donde realiza el cargue.*
7. *La EDS no cuenta con permiso de vertimiento.*
8. *La EDS no presentó los soportes que acrediten la solicitud de aprobación del plan de contingencia ante la autoridad ambiental.*
9. *La EDS Servicentro Hernández no requiere permiso de emisiones atmosféricas.*
10. *La EDS no se encuentra inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.*

310.28
Exp No. 0647 de septiembre 18 de 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº - 0812

(28 SEP 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, mediante **Resolución No. 0629 del 14 de junio de 2018**, se dio apertura a procedimiento sancionatorio contra **SERVICENTRO HERNÁNDEZ LIMITADA (EDS SERVICENTRO HERNÁNDEZ)**, identificada con NIT 900.069.333-1, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, por la posible violación a la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: **SERVICENTRO HERNANDEZ LIMITADA** identificada con NIT. 900069333-1 (**EDS SERVICENTRO HERNANDEZ**) a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente no cuenta con el permiso de vertimientos expedido por la autoridad ambiental competente incumpliendo con el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: **SERVICENTRO HERNANDEZ LIMITADA** identificada con NIT. 900069333-1 (**EDS SERVICENTRO HERNANDEZ**) a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente no cuenta con plan de contingencia aprobado por CARSUCRE, incumpliendo con el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO TERCERO: **SERVICENTRO HERNANDEZ LIMITADA** identificada con NIT. 900069333-1 (**EDS SERVICENTRO HERNANDEZ**) a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente no ha contratado los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con empresas que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, incumpliendo con el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO CUARTO: **SERVICENTRO HERNANDEZ LIMITADA** identificada con NIT. 900069333-1 (**EDS SERVICENTRO HERNANDEZ**) a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente no cuenta con el plan de gestión integral de residuos peligrosos de conformidad con la normatividad ambiental vigente, incumpliendo con el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

CARGO QUINTO: **SERVICENTRO HERNANDEZ LIMITADA** identificada con NIT. 900069333-1 (**EDS SERVICENTRO HERNANDEZ**) a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, presuntamente no se encuentra inscrita en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, incumpliendo con lo estipulado en la Resolución N° 1023 de 28 de mayo de 2010.

Que, mediante escrito con radicado interno No. **5632 del 16 de agosto de 2022**, el señor **RODOLFO VARGAS DE LIMA** en calidad de representante legal de **SERVICENTRO HERNÁNDEZ LIMITADA**, presentó descargos.

Que mediante **Resolución N° 0195 del 23 de abril de 2024**, CARSUCRE revoco de oficio la Resolución N° 0629 del 14 de junio de 2018 y se remitió el expediente para visita para verificar situación actual.

310.28
Exp No. 0647 de septiembre 18 de 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(28 SEP 2026)

No - 0812

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la subdirección de gestión ambiental de CARSUCRE, practico visita el día 22 de julio de 2024, rindiendo informe de visita de fecha 23 de julio de 2024, en el que se concluyo lo siguiente:

"
(...)"

CONCLUSIONES

- o La Estación de Servicios Servicentro Hernández, se encuentra en operación normal de venta y distribución de combustibles, así mismo, cuenta con plan de contingencias declarado a conformidad por esta corporación mediante Resolución N°1777 de 28 de diciembre de 2022.
- o Durante la visita de seguimiento, se pudo evidenciar que la EDS, se encuentra conectada al servicio de alcantarillado público, por lo cual no requiere permiso de Vertimiento. Sin embargo, debe cumplir con las normas de vertimiento vigentes, en especial con la Resolución 631 de 2015, en el artículo 16 en los que se establecen los parámetros fisicoquímicos y sus valores, límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARnD al alcantarillado público.
- o La EDS Servicentro Hernández, cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, tipo trampa grasa, el cual su vertimiento final es el sistema de alcantarillado municipal, sin embargo, es importante que para próximas visitas la EDS deba garantizar el acceso a inspeccionar visualmente dicho sistema.
- o La EDS cuenta con el servicio de recolección de residuos peligrosos, mediante la empresa ASCRUDOS, de la misma manera realizo reporte del periodo de balance correspondiente al año 2023 en el aplicativo registro de generadores de residuos peligrosos.

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social".

310.28
Exp No. 0647 de septiembre 18 de 2017
INFRACCIÓN

Nº - 0812

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 SEP 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, el artículo 22 de la ley 1333 de 2009 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, esta Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas.

Que, una vez analizadas las actuaciones administrativas y ambientales que hacen parte del expediente en especial el informe de visita de fecha 23 de julio de 2024, donde se concluye que la Estacion de Servicios Servicentro Hernández, cuenta con plan de contingencias declarado a conformidad por esta corporación mediante Resolución N°1777 de 28 de diciembre de 2022, no requiere permiso de vertimiento porque está conectada al servicio de alcantarillado público, está inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos, cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas y con el servicio de recolección de residuos peligrosos, mediante la empresa ASCRUDOS, es decir, está dando cumplimiento con la normatividad ambiental, por lo que CARSUCRE procederá a abstenerse de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y se ordenará el archivo del expediente.

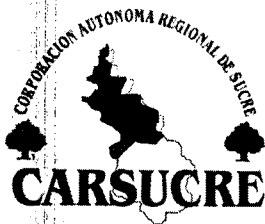
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL en contra de SERVICENTRO HERNÁNDEZ LIMITADA (E.D.S SERVICENTRO HERNÁNDEZ), identificada con NIT 900.069.333-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No 0647 del 18 de septiembre de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a SERVICENTRO HERNÁNDEZ LIMITADA (E.D.S SERVICENTRO HERNÁNDEZ),



() Ambiente

310.28
Exp No. 0647 de septiembre 18 de 2017
INFRACCIÓN

Nº-0812

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(28 SEP 2026)

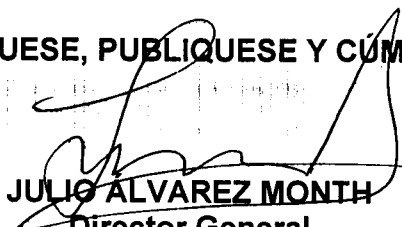
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ABSTIENE DE INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

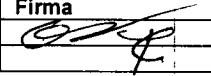
identificada con NIT 900.069.333-1, al correo electrónico edshernandez@hotmail.com de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Olga Arrazola S.	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO